

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**CONSIDERACIONES EN TORNO AL NOTARIADO ESPAÑOL**

ROBERTO A. MOURA

Quiero dedicar este trabajo al notariado español y exteriorizar la admiración que por él siento, al par que rindo mi sincero y emocionado homenaje a España, baluarte y ejemplo vívido de todo lo que sea honor y caballerosidad. Gregorio de Altube dijo con respecto a la función que desempeña el notario: "Si refiriéndonos a Dios, pudiéramos suponerle necesidades creeríamos que la primera que experimentó sobre este triste mundo, fue la de crear el cargo de notario".

En efecto, dada la complejidad de la vida de relación y sus múltiples aspectos, no se concibe una colectividad organizada, una sociedad jurídicamente constituida, sin que formen parte destacada, e integrante de ella, los escribanos o notarios.

Los notarios españoles, en todo tiempo, marcaron rumbos e hicieron honor a la función por ellos desempeñada.

Dignísimo cargo el de notario; tiene mucho de confesor, pues se le confía - sin ambages ni tapujos - la realidad cruda de los propios negocios y afanes. Por eso cuando se desempeña con prestigio y autoridad brinda a aquellos que utilizan sus servicios, ya sea como consejero oportuno o como depositario de la fe pública, confianza y tranquilidad.

El notario o escribano es, a todas luces, un documentador, pero no un autómeta; por el contrario, interviene, en forma principal, en la facción del documento, y también, en manera especialísima, en el acto por el cual se exterioriza la declaración o manifestación de voluntad o voluntades.

Ya lo dijo el eximio maestro Francisco Carnelutti: "El notario lo que hace en realidad es interpretar «traducir» - en su auténtico sentido etimológico de trans ducere -, llevar a la realidad social el campo del Derecho, trasladar el hecho al derecho, «ligar la ley al hecho»".

Sabemos que el fin primordial del notario, al redactar un documento es evitar un proceso. En sustancia, la función notarial es típicamente antiprocesal. Los romanos concretaron en sólo tres palabras la actividad del jurista "Cavere, postulare. respondere". Cavere, quiere decir precaver ministerio propio del notario.

Lo precedentemente dicho tiende a demostrar la gran responsabilidad que recae sobre él y la moral intachable que debe poseer.

Por consiguiente, debe estar abroquelado contra la maledicencia y murmuración, consagrando su vida al deber y no dar motivo, bajo ningún concepto, a que se ponga en duda su honestidad, su hombría de bien, en suma, su reputación.

Demás está decir que el notariado español encierra todas estas virtudes,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

unida a una capacidad profesional reconocida por propios y extraños. Sería largo enumerar la serie de notarios que, como profesores o tratadistas, han prestigiado con su cultura intelectual y profesional al gremio, abordando los temas más dispares y complejos, con una capacidad que los equipara a los jurisconsultos más eminentes y destacados del continente.

En todo tiempo España ha tratado de dignificar y jerarquizar la función del notario. Ya las Leyes del Fuero Juzgo, Fuero Real y en especial las Leyes de Partidas contemplaban las condiciones que debían poseer los aspirantes a dichas disciplinas. Se establecía - entre otras - que los postulantes debían gozar de buena reputación... haber adquirido la instrucción suficiente para el buen desempeño del oficio y haber practicado cuatro años con un escribano. En el título 19, partida 14, ley 1, podemos leer lo siguiente: "Que escrivano tanto quiere decir como ome que es sabidor de escribir: e son dos maneras dellos. Dos unos que escriuen los privilejos e las cartas e los actos de casa de Rey: e los otros, que son los Escribanos Públicos que escriuen las cartas de las vendidas e de las compras e los pleytos e las posturas que los omes ponen entre sí en las ciudades e en las villas. E el pro que hacen dellos es muy grande cuando facen su oficio bien y lealmente, ca se desembargan e acaban las cosas pasadas en sus registros e en las notas que guardan e en las cartas que facen". Asimismo, en la ley 14, título 19, partida 1ª, se lee: "Voluntad havemos que sepan los omes como deuen ser guardados e honrados los escrivanos de las ciudades e de las villas, porque tienen lugar, que es a pro de todos comunalmente. Ca ya diximos en el segundo libro, como deuen ser honrados e guardados los escrivanos de la Corte del Rey. E por ende conviene que digamos aquí destos". "E decimos que quien deshonne o firiere alguno de ellos que peche dos tantos de lo que auia de pechar si non tuviese aquél lugar de lo que mandan estas leyes en el título de las penas. E el que lo matare que sufriera por ello. si non mostrara razón derecha de las que dize el título de los omezillos". Es interesante comprobar como ya en aquellos tiempos se le daba un valor social muy grande al escribano.

Sería tarea ímproba indicar todas y cada una de las leyes, reglamentos reales, decretos, etc., que se han dictado en la península, con posterioridad a los textos comentados. Todos ellos exigen moral intachable y capacidad específica a los candidatos a ejercer el notariado. La ley orgánica del notariado de 28 de mayo de 1862 encierra en su articulado una serie de principios y conquistas que hacen que sea una de las más avanzadas en su especie. El eminente jurisconsulto y abogado don Angel Osorio y Gallardo, en la conferencia pronunciada en el año 1942 en el Colegio de Escribanos de Buenos Aires sobre "El notario en España", comentó, con la elocuencia que lo caracterizaba, dicha ley, reflejando en el curso de su exposición, en forma por demás clara, la importancia de la misma. Sería hartó difícil para mí, después de lo manifestado por el profesor Osorio y Gallardo en la recordada oportunidad, y pecaría de osado, si quisiera hacer algún comentario más

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

sobre la ley mencionada.

Con fecha 2 de junio de 1944 se dictó en España el reglamento de la organización y régimen del notariado vigente, que contempla todo aquello que la ciencia y la práctica han demostrado que debía ser tenido en cuenta para completar el texto legal anterior.

Dicho reglamento puso de manifiesto, al reajustar y rever algunos de los aspectos contemplados en anteriores decretos, el progreso alcanzado en pro del mejoramiento de la función y el prestigio de la institución.

Séame permitido hacer algunas consideraciones sobre el reglamento mencionado, que demuestra, una vez más, la constante preocupación por parte de las autoridades españolas en mantener al día su legislación en este aspecto tan importante.

Una de las variantes que se introducen a reglamentos anteriores tiene como finalidad conseguir el establecimiento y arraigo permanente del notario en el lugar donde desempeña sus funciones. En efecto, se dispone en el capítulo 1, título 3º, una serie de medidas preventivas y correctivas que tienden a suprimir toda corruptela o transgresión a dicha exigencia legal. Citaré alguno de los temas que se comprenden en el comentado reglamento y que, a mi criterio, son los más importantes: Se mejoran las categorías por antigüedad en la misma notaría. Se distribuyen subvenciones fijas a las que no tengan un mínimo de entradas; se limita el desplazamiento de los notarios con motivo de tomar parte en los concursos. Se restablece que las oposiciones deben realizarse en los colegios notariales. Se concede preferencia a las oposiciones entre notarios y se dispone que las vacantes que se produzcan en Madrid y Barcelona se deben turnar entre sí y de las demás de primera clase. Se establece la edad tope de setenta años para concursar notarías. Se mantiene la prohibición referente a convenios de reparto de documentos u honorarios. Se reglamenta las subvenciones de congrua. Además, se ha contemplado el aspecto social de la previsión, con la creación de la Mutualidad Notarial, que aumenta el monto de los auxilios por fallecimiento y mejora la situación de los pensionistas, se considera con mayor amplitud el otorgamiento de becas y subvenciones para estudiantes huérfanos de notarios, etc., etc.

Se incorpora a la reglamentación que comento, los decretos referentes a la reconstitución de protocolos y los tribunales de honor. El artículo 353 nos da una idea clara del cuidado que pone la ley en evitar posibles transgresiones a la ética y moral profesional; dice textualmente: "El notario que cometiere un acto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar el cargo, y cause el desprestigio del notario, será sometido al Tribunal de Honor, aunque hubiese sido juzgado por otro procedimiento, siempre que haya de continuar en la carrera".

Con fecha 2 de enero del año 1951 se dictó un decreto creando la Junta de Decanos de los Colegios Notariales.

Dicho decreto vino a suplir la omisión de la legislación existente en el sentido de orientar y coordinar las funciones y relaciones entre los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

distintos colegios notariales de la península estableciendo un organismo que mantenga el contacto permanente entre ellos, coordinando sus actuaciones, facilitando y organizando sus comunicaciones y resolviendo dentro de sus facultades los conflictos que puedan surgir entre ellos o entre notarios de colegios diferentes.

La Junta de Decanos vela por el prestigio moral y el decoro de las funciones notariales, reprimiendo cuanto pueda atentar a tales principios. Informa al Ministerio de Justicia en manera especial en las reformas que afecten el régimen de oposiciones y el ingreso en el Notariado, así como el programa de temario para las oposiciones. Gira vistas de inspección a los colegios notariales, previa aprobación de la Dirección General, proponiendo a ésta si procediera, las correcciones disciplinarias del caso, etc., etc. El decreto en cuestión consta de diecisiete artículos, de algunos de los cuales he destacado la parte medular.

De lo precedentemente dicho surge la importancia de los decretos comentados, que nos dan una idea, aunque somera, por razones de espacio, de los asuntos que en ellos se tratan. Sería muy interesante que sirvieran de guía a los poderes públicos de otros países; los que, condicionando y adaptando a las necesidades locales los adelantos conseguidos por los notarios españoles, traten de incorporar dichas conquistas a sus legislaciones respectivas.

Podemos decir que la organización del notariado en España, en la actualidad, es casi perfecta; y no digo perfecta por no ser lo perfecto patrimonio de este mundo.

El notario es allí un funcionario pleno de autoridad moral, capacidad profesional y de una fuerza social difícil de igualar; todo lo cual hace que trascienda del ámbito de sus fronteras naturales.

En cada notario español hay un caballero sin tacha, reconocido y respetado, investido de una gran autoridad, que tiene como complemento la medalla que lo distingue y acredita como tal. Las autoridades públicas están obligadas a prestarle su auxilio, concurso y obediencia, para que no se coarte el ejercicio de sus funciones. Todos estos merecimientos y atributos colocan al notario, al nivel y consideración de un juez.

El profesor Castro ha dicho de aquéllos, que forman "una aristocracia profesional", y yo agrego, ocupan un rango de privilegio en la sociedad en que desenvuelven sus actividades y se destacan con perfiles propios. Asimismo, el consagrado y aludido profesor, ha afirmado que: "La función del notario tiene un significado central en la realidad jurídica, actúa con su dirección y consejo en los actos más importantes de la vida económica y familiar"... "Es el consejero eficaz de las familias y el estructurador y modelador de los complejos y variados negocios jurídicos.

"Integran con honor la «Magistratura Notarial», la que regula dentro de sus deberes, atribuciones y posibilidades, una parte muy importante de las complejas disciplinas del Derecho, son colaboradores insustituibles de la administración de justicia, contribuyen en ponderable manera a que

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

las convenciones, contratos, negocios y actos jurídicos en que intervienen y/o autorizan, sean la expresión cabal de la moral más rígida y la justa manifestación y concreción de las normas legales, evitando, dentro de lo humanamente posible, las derivaciones litigiosas.

"Son los guardianes insospechados de los derechos privados de los hombres. Alguien ha llamado, con razón, a esta función la «Magistratura de la Paz Jurídica». Casi se puede afirmar, sin pecar de exagerado, que en España el número de sentencias dictadas por los tribunales está en razón inversa de las escrituras autorizadas. Como síntesis de lo dicho recordaré lo que Costa, notario y autor consagrado, dijo en una oportunidad y que viene al caso: «Teóricamente, notaría abierta, juzgado cerrado»...".

La moral intachable y que está por encima de los conocimientos científicos, es uno de los dones más preciados que integran su personalidad.

El notario, como ya lo expresara Diego Hidalgo, "debe sentirse más orgulloso que de la ciencia que se le exige o se le supone, de la confianza que se le otorga". "La categoría científica, meritoria siempre, depende de la inteligencia, es más o menos extensa, está siempre sujeta a error. La categoría moral depende sólo de la voluntad y del libre albedrío y no tiene grados de extensión. O se tiene o no se tiene. Lo primero es honor. Lo segundo felonía".

Con motivo del II Congreso Internacional del Notariado Latino, que se realizó en Madrid, tuve la satisfacción y el honor de compartir y convivir con notarios de distintas regiones de España y todos ellos, sin excepción, dejaron en mi espíritu un recuerdo difícil de olvidar y puede comprobar personalmente el ascendiente inmenso de que disfrutaban y del respeto de que son objeto por parte de sus compatriotas, sin distinción de clases. Es que los actuales notarios españoles son dignos herederos de aquellos que en el transcurso del tiempo han ido formando la gran familia notarial, contribuyendo con su ciencia y conciencia al encumbramiento y elevación del prestigio de que hoy disfruta la institución notarial.

Al poner fin a este trabajo creo haber llenado el propósito que me guiara al encararlo. Es decir, exaltar la personalidad moral e intelectual del notario español y la importancia que la institución ha alcanzado en la Madre Patria...